COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTA ANITA LTDA.
DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

Utilidad Neta (PÉRDIDA)	29,000.00
(-) 5% Fondo Social - Solidaridad	1,450.00
(-) 10% JUNTA DE VIGILANCIA	2,755.00
(-) 10% CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	2,755.00
EXCEDENTE A DISTRIBUIR (Pérdida Ejercicio)	22,040.00
(-) 10% Fondo Social Obra de Beneficio (TRABAJO SOCIAL) (INFORMATIVO)	2,204.00
(-) Contribución Superintendencia (2.5%SBS) Contribución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria 41.250SBS Ejercicio 2022	1,031.25
(-) 10% (destino a lo que establezca la Asamblea) SEGUROS - ATENCIONES A LOS SOCIOS	2,204.00
SALDO 07 SEPS-SGD-427-2020-2019-GPC del 31 de Noviembre del 2022 dispone que los Utilidades y Excedentes del ejercicio económico de la sociedad y el fortalecimiento del Fondo irrepartible de reserva legal (ARCOTEL - FONDO IRREPARTIBLE DE RESERVA LEGAL) mayor que	10,417.00

Capital Social Socios Activos (Aportes Socios Todos)	1,000.00
Fondo de Reserva Fondo Social Obra Beneficio (Ej.	10,000.00
Fondo Social Socios Activos 50% (INFORMATIVO)	5,000.00

Ing. Ivan Guamangate
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Ing. Alberto Benavides
PRESIDENTE
CONSEJO DE VIGILANCIA

Ing. Juanita Tacle
CONTADORA GENERAL
ELABORADO

Ing. Gianella Gallegos
GERENTE GENERAL
APROBADO

Oficio Nro. SEPS-SGD-ICT-2021-23136-OFC

Quito, D.M., 26 de noviembre de 2021

Asunto: Disposición sobre el reparto de utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2021

Señores Representantes Legales
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

El inciso primero del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el fin de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)"

Los numerales 1 y 7 del artículo 62, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establecen como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, denominada como Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria:

"Art. 62.- Funciones.

1. Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Código que conforman el Sistema de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros popular y solidario.

7. Velar por la solvencia, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, regular que cumplan las normas que rigen su actividad financiera, para lo cual podrá requerir, entre otras, mediante la supervisión permanente, periódica o/y ocasional, y visitas de inspección in situ, en restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, estándares internacionales y estándares técnicos aplicables, la información de la entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la

gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generen; (...)

El artículo 71, del Libro I del citado Código, establece que el artículo 82 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero para la Reactivación Económica, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, de 31 de marzo de 2021, en la parte pertinente, prescribe que:

"Art. 71.- Naturaleza y ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, técnica, operativa y autoridad administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, con domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, encargada de la Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia ejercerá la vigilancia, auditoría, control y supervisión del sector financiero popular y solidario, de conformidad con este Código."

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y procesos de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; (...)

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62, según los numerales 19 y 28, y el numeral 38 ya aplicará exclusivamente que las atribuciones establecidas en el artículo 62 numeral 38 de este Código, serán ejercidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá de la prevención de seguridad y se ejercerán a los principios en el artículo 62 numeral 38 de este Código, serán ejercidas por la Superintendencia."

Los artículos 52, 53 y 54 de la Sección 2 "De las Organizaciones del Sector Cooperativo", del Capítulo 1 "De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria", del Título II "De la Economía Popular y Solidaria", de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señalan que:

"Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducir los costos, gastos y deducciones autorizadas, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 53.- Excedentes.- Son los valores obtenidos o remanentes obtenidos por las cooperativas en las actividades promovidas realizadas con sus socios, luego de deducir los costos, gastos y deducciones autorizadas, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

a. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo irrepartible de Reserva Legal.

b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,

c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General."

El numeral 8 del artículo 28, de Paragrafo 1 "De la Asamblea General", de la Sección 3 "De los Órganos de Gobierno", del Capítulo 1 "De las Formas de Organización de la Economía Cooperativa", del Título II "De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria", del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prevé como parte de las atribuciones y deberes de la Asamblea General:

"8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este reglamento, y el estatuto social; (...)"

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V "Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas de Servicios de Ahorro y Crédito", del Capítulo XXXVII "Normas Financieras Popular y Solidario", del Título IX "Normas Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevé que:

"SEGUNDA.- *Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán conformar los siguientes que conforman el organismo de control. (Cálculo agregado)*

1. Establecer nuevas agencias o sucursales.

2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,

3. Adquirir bienes muebles."

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de la Superintendencia, considerando la coyuntura económica actual, así como la evolución y situación de la misma, se dispone que las utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2021, se distribuyan de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, que prevalecer cualquier cláusula contractual en contrario.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jorge Andres Moncayo Lara
Fecha: 2021.11.26 10:58:41 -05'00'

Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Oficio Nro. SEPS-SGD-ICT-2021-23292-OFC

Quito, D.M., 27 de diciembre de 2021

Asunto: Disposición sobre el reparto de utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2021

SRES. REPRESENTANTES LEGALES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

De mi consideración:

Los artículos 52, 53 y 54 de la Sección 2 "De las Organizaciones del Sector Cooperativo", del Capítulo 1 "De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria", del Título II "De la Economía Popular y Solidaria", de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señalan que:

"Art. 52.- Utilidades.- Para efectos de la presente Ley se definen como utilidades todos los ingresos obtenidos en operaciones con terceros, luego de deducir los costos, gastos y deducciones autorizadas, conforme lo dispuesto en esta Ley.

Art. 54.- Distribución de utilidades y excedentes.- Las utilidades y excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera:

a. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) se destinará al incremento del Fondo irrepartible de Reserva Legal.

b. Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; y,

c. El saldo se destinará a lo que resuelva la Asamblea General."

El numeral 8 del artículo 28, de Paragrafo 1 "De la Asamblea General", de la Sección 3 "De los Órganos de Gobierno", del Capítulo 1 "De las Formas de Organización de la Economía Cooperativa", del Título II "De las Formas de Organización de la Economía Popular y Solidaria", del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, prevé como parte de las atribuciones y deberes de la Asamblea General:

"8. Decidir la distribución de los excedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, este reglamento, y el estatuto social; (...)"

La Disposición Transitoria Segunda de la Sección V "Normas para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cooperativas de Servicios de Ahorro y Crédito", del Capítulo XXXVII "Normas Financieras Popular y Solidario", del Título IX "Normas Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, prevé que:

"SEGUNDA.- *Las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas, podrán conformar los siguientes que conforman el organismo de control. (Cálculo agregado)*

1. Establecer nuevas agencias o sucursales.

2. Repartir utilidades o excedentes a sus socios; y,

3. Adquirir bienes muebles."

Con estos antecedentes y con el fin de velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito bajo el control de la Superintendencia, considerando la coyuntura económica actual, así como la evolución y situación de la misma, se dispone que las utilidades o excedentes generados en el ejercicio económico 2021, se distribuyan de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, que prevalecerá cualquier cláusula contractual en contrario.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Jorge Andres Moncayo Lara
Fecha: 2021.12.27 10:08:41 -05'00'

Jorge Andrés Moncayo Lara
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

OFICIO CIRCULAR No. SEPS-IRP-2016-

Quito, D.M., 2 5 ENE 2016

SEÑORES
COOPERATIVAS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO
Presente.-

Asunto: Pago de contribución SEPS del 2016

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que los excedentes, en caso de generarse se distribuirán de la siguiente manera: (...)

b) Hasta el cinco por ciento (5%) como contribución a la Superintendencia, según la segmentación establecida; (...)

Mediante Resolución No. SEPS-SGT-IEN-SEPS-209-5-074-2015 del 14 de agosto de 2015, esta Superintendencia resolvió que la contribución establecida en el literal b) antes citado, debía pagarse con corte a los ejercicios económicos 2015 y 2016 de la Economía Popular y Solidaria.

El artículo 1 de la Resolución antes citada, establece que las cooperativas de ahorro y crédito, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, deberán pagar a la Superintendencia, por un único pago por el ejercicio económico 2015, un valor proporcional a su participación en los montos totales de activos, de acuerdo a los siguientes rangos:

a) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3 pagarán una contribución anual del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales. Este valor corresponde a la contribución establecida en el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin considerar la participación de las cooperativas antes mencionadas en el segmento 4.

b) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4, 5 y 6 pagarán una contribución anual del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales. Este valor corresponde a la contribución establecida en el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin considerar la participación de las cooperativas antes mencionadas en el segmento 4.

c) Las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 4, 5 y 6 pagarán una contribución anual del 0,45 por mil del promedio de sus activos totales. Este valor corresponde a la contribución establecida en el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin considerar la participación de las cooperativas antes mencionadas en el segmento 4.

Estas contribuciones deberán ser calculadas mediante depósito en la cuenta corriente No. 4 Contable que la SEPS (RUC 1760427000) mantiene en el Banco Pacífico, una vez efectuado el pago correspondiente, la entidad deberá notificar a la siguiente dirección electrónica: contribucion@seps.gob.ec, con copia a su ente control y en número de RUC, en las fechas que se detallan a continuación:

Contribución	Cumplir a excedentes	Segmentos	Periodicidad	Fecha de pago
1%	Utilidades	1, 2, 3, 4, 5 y 6	Anual	30 de abril
0.45 por mil	Activos	1, 2 y 3	Semestral	30 de febrero y 31 de agosto
		4, 5 y 6	Anual	30 de julio

Fuente: Resolución No. SEPS-IGT-IEN-SEPS-074-2015

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido para el cálculo anual de esta contribución adjunto presente de la siguiente forma:

a) Cálculo de la contribución del 1% (todos los segmentos - anual)

1. Utilidad o Excedente (U) = Total de ingresos (TI) - Total de gastos (TG)

U = TI - TG

2. Participación Trabajadores (PT) = Utilidad o excedente (U)*15%

PT = U * 15%

3. Base Imponible Contribución 1% (BI_1%) = Utilidad o excedente (U) - Participación Trabajadores (PT)

BI_1% = U - PT

4. Contribución a la SEPS (C SEPS) = Base Imponible Contribución (BI) * 1%

C SEPS = BI*1%

b) Cálculo de la contribución del 0,45 por mil sobre activos

Segmentos 1, 2 y 3 (Semestral):

1. Activos gravables del mes (SAM) = Total de activos del mes (TAM)

ASM = TAM

2. Base Imponible 0,45 por mil semestral (BI_0,45SEL_S) = ((Activo gravables del mes 1 + Activos gravables del mes 2+...+Activos gravables del mes 6)/6)/Número de meses del semestre (NM)

BI_0,45SEL_S = ((ASM1+ ... +ASM6) / 6)/NM

3. Contribución a la SEPS 0,45 por mil semestral (C_0,45SEL_S) = (Base Imponible 0,45 por mil semestral (BI_0,45SEL_S) * 0,45) / 1000

C_0,45SEL_S = BI_0,45SEL_S*0,45/1000

Segmentos 4 y 5 (Anual):

1. Base Imponible 0,45 por mil anual (BI_0,45SEL_A) = Total de activos del año (TAA)

BI_0,45SEL_A = TAA

2. Contribución a la SEPS 0,45 por mil anual (C_0,45SEL_A) = (Base Imponible 0,45 por mil anual (BI_0,45SEL_A) * 0,45) /1000

C_0,45SEL_A = BI_0,45SEL_A *0,45/1000

REGISTRO CONTABLE:

Las contribuciones se registrarán como un gasto deducible de impuestos y se utilizará el siguiente asiento contable:

Código	Nombre Cuentable	DEBE	HABER
5.2.04.20	Contribución Superintendencia de Economía Popular y Solidaria	x.x	
2.2.03.04	Contribuciones y Impuestos		x.x

IMPORTANTE:

El valor de la contribución deberá considerarse como un gasto deducible que afecta al Estado de Resultados del período en el cual se cargo dicho IVAL.

Organizaciones que provisionaron durante el año 2015 un rubro de gasto, la contribución para el año 2016, deberán restar a la utilidad antes de participación e impuestos, el valor provisionado en el año 2015, sobre una nueva base se deberá utilizar el procedimiento descrito anteriormente.

Organizaciones que no provisionaron en cuentas de gasto la contribución deberán restar a la utilidad antes de participación e impuestos del año 2016 el valor de la contribución sobre los montos generados.

La Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano emitirá hasta treinta días después del plazo establecido en la norma, un informe de cumplimientos de dichos valores, en el caso de incumplimiento se notificará a los representantes y el oficio del proceso coactivo, de conformidad con la normativa vigente.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
Carlos Guillermo Arroyo
INTENDENTE REG. SECTOR FINANCIERO (E)